

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMUÑAS

Por cuanto no ha sido posible realizar la notificación en el domicilio del interesado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Bianca-Adeline Pasere que la señora Alcaldesa del excelentísimo Ayuntamiento de Camuñas, en fecha 18 de febrero de 2014 ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 4 de febrero de 2014 por los Servicios Municipales de Vigilancia, en el que se ponía de manifiesto que Bianca-Adeline Pasere vecina de este Municipio no cumplía con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690 de 1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 3 de febrero de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.- Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de Bianca-Adeline Pasere en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo.- Dar audiencia a doña Bianca-Adeline Pasere por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estime pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se darán la baja de oficio.

Lo manda y firma la señora Alcaldesa, María Carmen Cano López, en Camuñas, a 18 de febrero de 2014, de lo que, como Secretario, doy fe. Ante mí, El Secretario, Francisco-José Martín-Pueblas Fraile.

Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que puedan interponer el que estime procedente.

Camuñas 26 de febrero de 2014.- El Secretario, Francisco-José Martín-Pueblas Fraile.

N.º I.-1938